

25 JUL 2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECIBIDO

Firma: Hora: 15:40 R

Proyecto de Ley 4633/2018-R

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 10° DE LA LEY Nro. 27489, LEY
QUE REGULA LAS CENTRALES
PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE
RIESGOS Y DE PROTECCIÓN AL TITULAR
DE LA INFORMACIÓN**

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10° DE LA LEY Nro. 27489, LEY QUE
REGULA LAS CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS Y
DE PROTECCIÓN AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN.**

**Artículo 1° Modificación de los literales d) y e) del artículo 10° de la Ley
Nro. 27489, sobre información excluida.**

Modifíquese los literales d) y e) del artículo 10° sobre información excluida, de la Ley Nro. 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información, con el objeto de reducir los plazos existentes sobre la continuidad de la información registrada en la base de datos en las centrales privadas de riesgo, cuando se hayan extinguido dichas deudas, asimismo en los casos de vencimiento de la obligación, de naturaleza comercial, tributaria, administrativas o análogas. Con la finalidad de incentivar el pago de las deudas de aquellos ciudadanos que todavía no hayan cumplido con su obligación por diversos factores, asimismo favorecer el desarrollo financiero y comercial de nuestro país.

"Artículo 10.- Información excluida

Las CEPIRS no podrán contener en sus bancos de datos ni difundir en sus reportes de crédito la siguiente información:

- a) Información sensible;*
- b) Información que viole el secreto bancario o la reserva tributaria;*
- c) Información ilegal, inexacta o errónea;*

d) Información referida al incumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria, cuando la obligación se haya extinguido y hayan transcurrido **6 (seis) meses** desde su extinción; o **4 (cuatro) años** desde el vencimiento de la obligación. Estos plazos no rigen si el titular ejerce el derecho de cancelación de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la presente Ley.

El caso de los protestos se registrará por la Ley de Títulos Valores.

e) Información referida a sanciones exigibles de naturaleza tributaria, administrativa u otras análogas de contenido económico, cuando hayan transcurrido **seis (seis) meses** desde que se ejecutó la sanción impuesta al infractor o se extinguió por cualquier otro medio legal, y **2 (dos) años** desde que se impuso la sanción.

f) Informaciones referidas al incumplimiento de otras obligaciones que no sean comerciales, civiles, tributarias, laborales o de seguros. Excepcionalmente, las CEPIRS sólo podrán contener en su banco de datos obligaciones referidas a servicios públicos cuando se haya dejado de pagar dichos servicios por el titular de la información durante 6 (seis) meses continuos.

g) Información referida a la insolvencia o quiebra del titular de la información, cuando hayan transcurrido 2 (dos) años desde que se levantó el estado de insolvencia o 5 (cinco) años desde que se declaró la quiebra; o,

h) Cualquier otra información excluida por ley."

Artículo 2. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

[Firmas manuscritas de varios congresistas]

REPÚBLICA DEL PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MODESTO FIGUEROA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Lima, mayo de 2019

2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de AGOSTO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4633 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

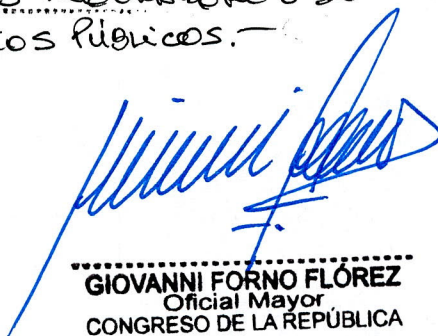
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS Y

INTELIGENCIA FINANCIERA;

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y

ORGANISMOS REGULADORES DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley Nro. 27489, promulgada en junio de 2001, que tiene como nombre "Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, la misma que define a las Centrales Privadas de Información de Riesgos (CEPIRS), a todas las empresas que en locales abiertos al público y en forma habitual recolecten y traten información de riesgos relacionada con personas naturales o jurídicas, con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico, de manera gratuita u onerosa, reportes de crédito acerca de éstas, los CEPIRS pueden constituirse bajo cualesquiera de las formas permitidas por la Ley general de Sociedades que deben constituirse y deben tener un mínimo de requisitos a cumplirse:

- Una infraestructura informática adecuada para el tratamiento de la información recolectada.
- Los procedimientos internos para una eficiente, efectiva y oportuna atención a consultas, quejas, reclamos cuando sea el caso.
- Realizar controles internos que proporcionen seguridad en el desarrollo de sus actividades, así como procedimientos de validez de información procesada.

En nuestro sistema financiero la fuente de información sobre los riesgos se tiene que pueden abarcar a fuentes privadas como públicas, sin la necesidad de contar con la autorización de su titular, en muchos casos se tiene que se celebran contratos privados con dichas fuentes, sin que se viole o atente contra el secreto bancario o profesional del usuario.

Por otro lado, también se pueden recolectar información directamente del usuario/ titular, quienes tienen que informar la existencia del banco de datos como finalidad y consecuencia siendo el carácter facultativo las respuestas a las preguntas que se formulen. Esta información no podrá ser recolectada por medios fraudulentos o ilícitos que los titulares puedan brindar en cumplimiento de una formalidad.

Se tiene muy claro que las informaciones sensibles no pueden ser ventilados o difundidos, siendo una prohibición a las CEPIRS, puesto que este violaría no solo el secreto bancario o la reserva tributaria, sino también información inexacta o errónea, e información referida al cumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial, tributaria o sobre quiebra, cuando hayan

transcurrido cinco años desde que la obligación haya sido pagada o se haya extinguido en forma total o haya prescrito el plazo legal para exigir su cumplimiento.

Nuestra propuesta legislativa es modificar el plazo de la información excluida que en su literal d), establece 6 meses cuando la obligación se haya extinguido y 4 años desde el vencimiento de la obligación, iniciativa que tiene como finalidad determinar el exceso de plazo por el cual se tenga a una persona registrada en el banco de datos de las CEPIRS hasta por el término de 5 años como lo establece la norma actual, después que esta haya cancelado su obligación o la haya extinguido en forma total; así también en el caso que haya cumplido con la sanción que se le impuso y cuando haya levantado su estado de insolvencia o desde que se declaró en quiebra.

Podemos considerar el hecho de considerarse registrado en las CEPIRS como una sanción moral, a lo que no podríamos oponernos debido a que siempre tiene que haber una sanción y en el caso en comento los meses y años son excesivos, tampoco consideramos que es justo mantener a una persona con un antecedente de morosidad por tanto tiempo si es que ya no existe ninguna obligación o cumplió con su sanción; reiteramos no es una oposición a ello de forma cerrada de haber sanción debe haber pero tiene que ser un tiempo prudencial, debiendo reducirse, por lo que consideramos **6 meses desde su extinción o 4 años desde su vencimiento de la obligación**, entendiéndose de esta manera que no se debe exponer a la persona a que su solvencia económica vinculada a su capacidad y trayectoria de endeudamiento y pago sea cuestionada cuando la obligación ya no existe o se extinguió. Asimismo, nuestra propuesta plantea rebajar el plazo de las sanciones exigibles cuando hayan transcurrido **6 seis meses desde que se ejecutó la sanción impuesta al infractor o se extinguió por cualquier otro medio legal y 2 años desde que se impuso la sanción**. Siendo demasiado tiempo, puesto que con esta sanción se estaría limitando el desarrollo económico de la persona que muchas veces es ajeno al incumplimiento de su obligación y que esto frenaría el impulso empresarial y social más aún el crecimiento como persona dentro de una sociedad activamente económica, donde muchos de estos ya no pueden volver a ser sujetos de crédito en las entes bancarias y ven limitadas sus intenciones de desarrollo, que tan solo el hecho de estar en INFOCORP que es un registro que contiene información sobre los deudores de las empresas del sistema financiero, cuya finalidad es contar con información consolidada y clasificada sobre los deudores de dichas empresas a efectos de promover la solidez de los sistemas, evitando el sobreendeudamiento y la morosidad de sus usuarios, que no es otra cosa que la nómina que recopila los historiales

crediticios de las personas, información que es reunida gracias a convenios con instituciones del Estado (SBS, SUNAT, CCL, SUNAD, entre otros), que tienen un nivel de incumplimiento que son clasificadas de acuerdo con sus días de atraso de pago, que son catalogados de acuerdo con los estatutos de las propias entidades crediticias, de acuerdo a las normas aprobadas por SBS y AFP (SBS). Teniendo para ello cinco variantes

- **Nivel Normal:** Esta es la categoría en la que probablemente se encuentren la mayoría de personas. Si no superas los 8 días de adeudamiento, estás aquí.
- **Nivel CPP (Cliente con problemas potenciales):** Si tu retraso va entre 9 y 30 días, este es el nivel al cual pertenecerás.
- **Nivel Deficiente:** Si tus retrasos de pago superan los 31 días, pero no superan los 90, 'deficiente' será el nombre que recibes.
- **Nivel Dudoso:** Este es el nivel de quienes no han pagado entre 61 y 120 días.
- **Nivel Pérdida:** La categoría de 'pérdida' no tiene intervalos. Basta retrasarte cuatro meses en tus pagos para que seas catalogado en este nivel.¹

Según la norma que establece que se debe pagar a tiempo y no retrasarse en las obligaciones crediticias es el primer paso para no ser reportado como deudor, caso contrario estaría inmerso en morosidad y si cumplen con eso estaría solucionado, pues el pago de la deuda se mantendrá por un periodo de dos años como máximo de acuerdo a nuestra propuesta, donde la central de riesgo considera importante diferenciar a las personas que nunca han tenido una deuda, de quienes la han tenido y luego la cancelaron.

Si bien es cierto tener deudas y estar registrado en INFOCORP es un problema que a todos que estamos inmersos en ello, pues según TGC&W Consultores y Asociados, existen varias limitaciones para las empresas y personas que se encuentren calificados como "**morosos**" donde las políticas y criterios de cada organización dependerá si es que entre sus filas de sus empleados acepta o no la titularidad a quienes mantienen o han mantenido deudas de cualquier tipo, entendiéndose que existen posibles consecuencias de la morosidad como son:

No poder acceder a ningún crédito o préstamo que quieras para alguna emergencia o necesidad, es decir, cuando estas en infocorp.

Limitaciones donde algunas empresas al realizar la consulta en la base de datos con la finalidad de saber qué clase de personal van a contratar, toman muy en serio la consulta en INFOCORP, puesto que según TGC&W el

¹ <https://peru21.pe/economia/infocorp-presentamos-guia-rapida-229449?foto=10>.

cumplimiento de las obligaciones adquiridas, puede reflejar también un comportamiento adecuado en el trabajo.

Asimismo, es importante el comportamiento de ciertas organizaciones respecto a sus pagos y como es su situación en Infocorp, si se tiene alguna empresa o deseas asociarte a alguna para un proyecto o pretendes brindar servicios a otra compañía, es muy necesario la consulta a realizarse.

En nuestro país muchas personas dejamos correr las deudas sin pensar en la implicancias que tendría un el futuro crediticio, sin entender la importancia de una central se riesgo en nuestro historial crediticio, es por eso la importancia de nuestra iniciativa legislativa de modificar el plazo de la sanción haciendo este más efectivo para el desarrollo de las finanzas siendo una herramienta importante para el normal desarrollo y funcionamiento del sistema financiero peruano (Alberto Morisaki, Sub Gerente de Estudios Económicos y Estadista de la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC).

Si bien es cierto nuestra propuesta, tiene como finalidad establecer los plazos adecuados y razonables y asequibles para las personas que por una serie de motivos está dentro de la central de riesgo y que su permanencia no sea en demasía ya que con esto se estaría truncando su proyecto de desarrollo o impulso comercial, puesto que si recortamos el plazo tanto al incumplimiento de la obligación de naturaleza civil como a sanciones exigibles, haría más viable el cumplimiento de la obligación y que no estaríamos ante un miedo de estar registrado en una central de riesgo, porque si se tiene un historial de pago adecuado se podría acceder a diversos productos financieros con mejores condiciones que el mercado financiero ofrece.

El desarrollo comercial de las personas y empresas están orientadas a las finanzas que pueden realizar en diferentes entidades financieras y consideramos que se debe cuidar la calificación y estar al día en los pagos porque toda esa información es pública, por otro lado, también es recomendable regularizar el pago de las deudas para mejorar el perfil de riesgo, teniendo en cuenta que es importante conocer nuestro historial crediticio, a ello mantener el orden en nuestros gastos y la puntualidad en nuestros pagos, por ello consideramos que la iniciativa legal busca que los plazos establecidos en la norma anterior retrasa y vulnera el desarrollo económico o futuro económico de los usuarios toda vez que muchas personas ante las deudas a entidades financieras buscarían la extinción y otros ante la imposibilidad de poder pagar ya no gestionan préstamos o no pueden realizar finanzas debido a los plazos excesivos y por el contrario otro sería cuando los plazos sean cortos, ahí las personas inmersas en el sistema de riesgo verían las posibilidades de salir de la central de riesgo, puesto que es muy importante conocer el historial crediticio y tomar decisiones informadas para satisfacer las expectativas para su propio desarrollo financiero.

JUSTIFICACION

Nuestra propuesta legislativa propone la modificación de los plazos sobre información excluida, teniendo en cuenta que el sistema financiero es una parte muy importante de la vida económica de la sociedad, y que si contamos con entidades financieras sólidas va permitir que los recursos circulen y estos generen un movimiento económico que alcanzará al ciudadano y a la vez el desarrollo de la sociedad en conjunto.

La investigación de Kantar Woldpanel, señala que el número de hogares peruanos endeudados ha aumentado entre el 2013 y el 2016 dicha entidad señala que la compra real de los hogares es ascendente, a la fecha el 60% de hogares a nivel nacional se encentra pagando algún tipo de deuda a través de una tarjeta de crédito, por otra parte, seis de cada diez hogares peruanos manifestaron tener una deuda en el 2016. El promedio de Latinoamérica es ese número, hay países que están más endeudados que nosotros como Argentina, Ecuador y Colombia, sin embargo llama la atención que hace tres años atrás ese número estaba en alrededor de cuatro de cada diez hogares.²

El Estado peruano es definido por la Constitución de 1993, teniendo como características básicas de Estado Social y democrático de derecho y nuestro Tribunal Constitucional concluye de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley fundamental **sustentados en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales**. Principios de los que se deriva la igualdad ante la Ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país en el marco de una economía social de mercado³.

El objeto de nuestro proyecto se basa, en la medida que el Estado debe propiciar las medidas necesarias a efecto que el ciudadano pueda desarrollarse en la mayor medida indistintamente de sus malas decisiones financieras. En este entendido, el Estado social y democrático de derecho requiere de dos aspectos básicos; la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con el que hacer estatal; y la identificación del Estado con los fines de contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social⁴.

El presente proyecto busca reducir los plazos existentes sobre la continuidad de la información registrada en la base de datos en las centrales de riesgo,

² Web de RPP véase: <http://rpp.pe/economia/aumenta-el-numero-de-peruanos-endeudados-segun-sondeo-noticia-992714>.

³ Sentencia del TC Exp. Nro. 0008-2003-AI/TC, Fundamento 10.

⁴ Sentencia del TC Exp. Nro. 0008-2003-AI/TC, Fundamento 12.

cuando hayan extinguido dichas deudas, asimismo en los casos de vencimiento de la obligación, de naturaleza comercial, tributaria, administrativa o análogas. Con la finalidad de incentivar el pago de las deudas de aquellos ciudadanos que todavía no hayan cumplido con su obligación por diversos factores, si bien es cierto es facultad de las entidades financieras el poder establecer las condiciones a favor del cliente financiero, también es cierto, que muchas entidades están centradas en la colocación de mayores créditos a sus usuarios y con ello incrementar su endeudamiento en la familia, siendo mucho de ellas vulnerables, dado los bajos recursos que perciben y el alto grado de necesidad económica, generando que exista un ciclo en torno a la necesidad, el préstamo y el endeudamiento. Puesto que la central de riesgos INFOCORP reporta la calificación crediticia de las personas en base a reportes de deudas con el sistema financiero, casas comerciales y también respecto al pago de servicios como telefonía luz o agua. **Si una persona tiene deuda morosa, esta información se mantendrá en Infocorp por cinco años.**

OBJETIVOS DE LA CENTRAL DE RIESGO

- Facilitar a las entidades declarantes información necesaria para su actividad.
- Imaginemos, por ejemplo, que su entidad de crédito esta estudiando si darle o no un préstamo, a través de la central de información de riesgos, y con su conocimiento, la entidad puede saber cual es la deuda que usted ya tiene con otras entidades, y así hacerse una idea mejor de su solvencia.



5

⁵ <https://www.google.com/search?centrales+de+riesgo+infocorp>.

Es por ello que lo propuesto se hace imperativo y necesario, estableciéndose que la información de una deuda no pagada se mantiene en Infocorp por un plazo máximo de cinco años desde la fecha de su vencimiento luego de ello desaparece la información, no la deuda. Transcurrido los cinco años de plazo, una entidad financiera ya no podría acceder a esta información a través de una central de riesgos, pero si puede solicitar el reporte de deudas de la superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Ante ello se hace necesario el recorte del plazo estableciéndose así, un periodo de tiempo de recuperación por parte del deudor financiero sobreendeudado para poder cumplir con sus obligaciones, evitando así incrementar su deuda y poder tener alivio económico y mayor satisfacción de sus necesidades, puesto que la entidad financiera no otorgará nuevos créditos a la persona donde las entidades financieras pedirán primero pagar o refinanciar su deuda. En caso la persona llegue a pagar la deuda o la refinancia, **la información se mantiene en Inforcorp por dos años**, causando así un estancamiento financiero o proyecto de desarrollo económico de las personas que muchas veces son ajenos a las circunstancias financieras, incluso registra que la persona ya no es morosa, sino que tuvo problemas de morosidad, pero ya lo resolvió.

COMO FUNCIONA LA CENTRAL DE RIESGO

- Las distintas entidades financieras declaran la información más relevante de sus clientes, por ejemplo si usted es titular de un préstamo hipotecario, su número de cédula y su nombre real. Juntamente se agrega el importe mensual que usted tiene que pagar.



6

Por ello las consecuencias de estar en INFOCORP es que muchas de las personas saben que en el Perú no existe cárcel por deudas, pero si generan

⁶ <https://www.google.com/search?centrales+de+riesgo+infocorp>.

problemas si no se pagan los créditos financieros al banco, problemas que dan inicio a una acción judicial claro está dependiendo de la política de cada entidad financiera. Pero no todas las deudas se judicializan, solo se aplican cuando son créditos hipotecarios o prestamos de montos muy altos que estén garantizados con algún bien.

En el Perú, las personas que dejan de pagar un crédito adquirido automáticamente ingresan a Infocorp y desde ese momento no vas a poder acceder a ningún préstamo bancario de ningún tipo, aunado a ello se complica conseguir trabajo, puesto que si en una empresa o entidad tienen conocimiento de que tienes deudas o estas en la central de riesgos, automáticamente lo depuran entonces eso afecta la oportunidad y continuidad laboral, con lo cual se trasgrede así la reserva por problemas económicos que no hacen otra cosas que limitar el desarrollo y crecimiento económico de las personas que por el plazo establecido en la norma afecta gravemente la continuidad financiera. Al respecto debemos señalar en legislación comparada colombiana muchos autores refieren que:

"La historia crediticia registra los hábitos de pagos tanto positivos como negativos. Es como la hoja de vida financiera de una persona".

"Tal y como establece la Ley, es el doble del tiempo que la persona estuvo en mora, hasta un máximo de cuatro años. Luego de finalizado el tiempo de permanencia, el reporte negativo se elimina automáticamente. Sin embargo, es importante señalar que en los casos de información errónea la persona debe solicitar a la entidad con la que tiene el producto crediticio corregir esa información", **explicó Virginia Olivella, gerente senior de servicios financieros de TransUnion Colombia, quien manifestó que 90% de los consumidores reportados en esta central están al día en sus créditos.**

La tasa de morosidad de los S/. 233,000 millones de créditos colocados a la fecha se ha deteriorado en el último año al pasar de 2.58% en Julio del 2016 a 3.17% a Julio de este año, precisó **Ana Vera Talledo – Gerente General del Grupo Kobsa**. Asimismo, refiere que "Ha habido un deterioro del indicador de mora por el sobreendeudamiento y por el producto del fenómeno de desaceleración económica que está viviendo el país, el Fenómeno de El Niño, el tema Odebrecht todo esto está generando un impacto, el deterioro de la tasa de empleabilidad, todo eso está generando estos problemas", **explicó.**

Efectivamente, el mercado laboral sigue congelado. Según el Ministerio de Trabajo, el empleo formal en empresas de más de 10 trabajadores creció a tasas menores a 1% en los últimos dos años y en julio del 2017 se contrajo por primera vez en 12 meses. Vera comentó que en este escenario ha habido un cambio de hábito entre los clientes del sistema financiero, que ahora utilizan ingresos extras como las gratificaciones ya no para pagar deudas, sino para

consumo. Hasta el 2015, el flujo de caja del sistema financiero aumentaba 30% en julio y diciembre, indicador que ha caído a 10%. En los últimos dos años 2016 - 2017 el flujo de caja solo ha sido de 10% más, lo cual quiere decir que hay un cambio de comportamiento del consumidor hacia consumo o hay un indicador de sobreendeudamiento lo cual es preocupante", señaló⁷.

Nuestra propuesta legislativa propone un plazo de seis meses para cancelar (excluir), los antecedentes referidos a obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria, que haya sido pagada o extinguida totalmente. El plazo propuesto se sustenta en la necesaria concordancia que debe haber con las leyes de referencia. En este caso se puede tener en cuenta la Ley Nro. 27287 Ley de Títulos y Valores (artículo 85° - 85°.2) que establece similar plazo para las fuentes, entendiéndose de esta manera que el plazo establecido va resultar conveniente para la evaluación del comportamiento crediticio de un agente ya que va tener la oportunidad de cancelar una obligación inicialmente incumplida.

En la legislación comparada también se contemplan diversos plazos que tiene como finalidad una adecuada protección de los derechos del titular de la información como son:

<i>Deuda</i>	<i>EE UU</i>	<i>España</i>	<i>Argentina</i>	<i>Chile</i>	<i>Paraguay</i>	<i>Perú</i>
<i>Impaga</i>	<i>7 a 10</i>	<i>6 años</i>	<i>5 años</i>	<i>7 años</i>	<i>4 años</i>	<i>5 ó Prescripción</i>
<i>Pagada</i>	<i>7 años</i>	<i>6 años</i>	<i>2 años</i>	<i>3 años</i>	<i>3 años</i>	<i>3 años</i>

Como es de advertirse del cuadro de legislación comparada donde establecen diferentes plazos, es necesario tomar reducir con la finalidad de definir claramente responsabilidades individuales tanto para las fuentes como para las CEPIRS, considerando un exceso que se tenga a una persona registrada en el banco de datos de las CEPIRS hasta por el termino de 5 años, después que esta haya cancelado su obligación o la haya extinguido en forma total; así también en el caso que haya cumplido con la sanción que se le impuso y cuando haya levantado su estado de insolvencia o desde que se declaró en quiebra.

Si bien podríamos considerar como una sanción moral el hecho de encontrarse registrado en las CEPIRS, a lo que no nos oponemos en ninguna circunstancia, pero consideramos injusto mantener a una persona con un antecedente moroso por tanto tiempo como lo establece la actual norma, si es que ya no existe ninguna obligación o cumplió con su sanción; reiteramos que nuestra oposición a ello no es total sino que debe reducirse a un tiempo prudencial debido a que consideramos a todas luces el plazo de seis meses, ya que tampoco tiene que exponerse a la persona, a que su solvencia económica vinculada a su capacidad y trayectoria de endeudamiento y pago sea cuestionada cuando la obligación ya no existe o se extinguió.

⁷ <https://rpp.pe/economia/economia/como-enfrentar-el-sobreendeudamiento-noticia-1071910>.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Al aprobarse y convertirse en Ley la presente propuesta legislativa no generará impacto sobre la legislación nacional vigente, repercutiendo solo en el actuar de las entidades financieras, en la medida que puedan establecer condiciones favorables al reducir los plazos al incumplimiento de obligaciones y sanciones exigibles que va permitir la reinserción, mejora de calidad de vida y por ende mayor circulación de capital activo en el mercado al mejorar su capacidad adquisitiva y proyección económica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, beneficiando a las personas en cuanto se refiere a los sistemas financieros, el mismo que busca dotar de plazos razonables los mismos que generaran una mayor reactivación económica lo cual repercute en no solo su mejora personal y familiar sino también en mayor activo circulante en el mercado. En todo caso los beneficios que pretende esta norma significa un paso adelante en la recuperación económica de las familias.